RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-0**05-2016-01185**-00

No se accede a la solitud de la peticionaria referente a la entrega de títulos de depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia, toda vez que en auto de fecha cinco (05) de junio de 2020, visible a folio N. 124 del cuaderno 1, se debe actualizar la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P., esto es, teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez, visible a folio No. 102 a 103 del C. 1.

En consecuencia, se requiere a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez
(1)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030-0**14-2016**-00**164**-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho accede a la misma, en consecuencia, dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada STEPHENN DE JESÚS AGULAR MOLINARES, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito visible en gestor radicado el 05 de junio de 2023.

Se limita la medida a la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000). Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030-0**22-2016**-00**599**-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho accede a la misma, en consecuencia, dispone:

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado "Certibogota" vinculado a la sociedad Centro De Reconocimiento De Bogotá Limitada–Nit. 900292945, el cual se identifica con la matricula mercantil 20090731.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro. Ofíciese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Se limita la medida a la suma de Cincuenta millones de pesos ($50.000.000). Ofíciese y envíense los oficios al apoderado conforme lo solicitado.

Requerir a las partes, a fin de actualizar la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P., esto es, teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez, visible a folio No. 49 del C. 1.

NOTIFÍQUESE,

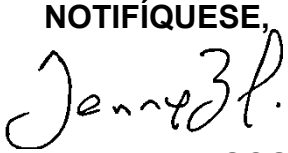

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (1)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-0**27**-**2016-00487**-00

Atendiendo al Oficio N°2274 del 19 de diciembre de 2022, remitido por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil municipal de Bogotá D.C., por medio del cual solicita remitir el proceso ejecutivo de la referencia, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar remitir las diligencias al Juzgado Cuarenta y Dos Civil municipal de Bogotá D.C, para el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante No. 2022-01316 de Disney Sánchez Pardo.

SEGUNDO: Las medidas cautelares decretadas y dineros retenidos en el presente proceso quedarán a disposición de la mencionada autoridad.

TERCERO: Comuníquese lo dispuesto en el presente proveído a la referida Sede Judicial, y a los extremos de la Litis. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

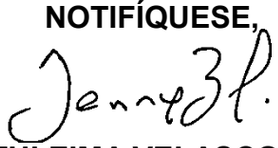

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez
(1)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-027-2016-01072-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderado General de REINTEGRA S.A.S. extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por cumplido por el demandado INTEGRAFILMS SASCONIDENTIFICADO CON NIT: 900163989., este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

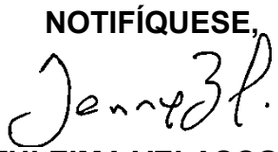

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez
(1)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-0**37**-**2016**-00**121**-00

En atención a la solicitud que precede, secretaría oficie a la EPS SANITAS. para que informe el trámite dado al DERECHO DE PETICIÓN de fecha 12 de octubre de 2022. Remítase dicho escrito para mayor ilustración junto radicado vía correo electrónico.

NIÉGUESE la cautela solicitada, en razón al límite de medidas decretadas (artículo 599 del C.G.P.

De otro lado, se le informa que los oficios que solicita ya fueron elaborados y radicados, como se evidencia en el gestor con fecha de radicado del 17/05/2023.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-057-**2016**-0**11116**-00

En atención a la solicitud que precede, se **NIEGA** en razón a que la peticionaria no es parte en este trámite.

NOTIFÍQUESE,

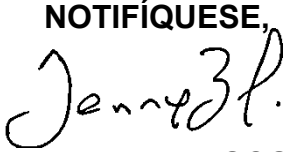

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-062-2016-01064-00

Por ser procedente lo solicitado por la interesada, se ADICIONA el auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el cual, se decretó la terminación del presente proceso por transacción, en el entendido de ORDENAR una vez en firme este auto, por secretaría, **haga entrega** a la parte demandante, los títulos existentes para el proceso de la referencia, hasta por la suma de $21.000.000,00 de acuerdo a la transacción allegada. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes

NOTIFÍQUESE,

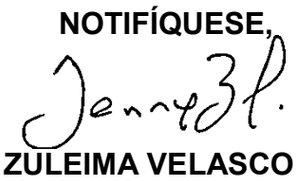

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez
(1)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-0**73-2016-00975**-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la peticionaria, se ordena por secretaria **REQUERIR** al Juzgado 15 de Familia del Circuito, para que informe el trámite dado al oficio N°OOECM-0922DT-4129 de 09 de septiembre de 2022, enviado vía correo electrónico el 10/10/2022. Para mayor ilustración envíese copia de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE,

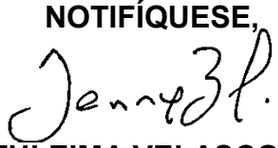

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez
(1)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-036-**2009**-0**0447**-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 29/01/2021, dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 13 de julio de 2023, esto es, **haga entrega** a la parte demandada **RAUL FERNANDO CALDERON CASTRO**, los títulos existentes para el proceso de la referencia a través de la modalidad **pago con abono a cuenta,** para tal efecto, deberá tener en cuenta la certificación bancaria allegada por el interesado, que da cuenta la existencia de una cuenta bancaria a nombre del beneficiario. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-008-**2016**-0**0005**-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-**DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **JOHN FREDDY GARCIA SANCHEZ**, quien labora en la empresa **MELEXA S.A.S.**; ofíciese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de $10.600.000.

NOTIFÍQUESE,

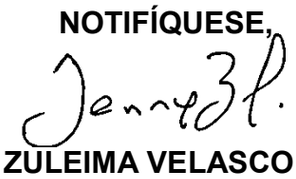

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-005-**2016**-0**1063**-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P. se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 414 del Estatuto Mercantil, se decreta el embargo y retención de las acciones que la demandada **HEYDY JOHANNA ALFONSO**, posea en **DECEVAL**.

Ofíciese al Gerente de dicha entidad para que efectúe la respectiva anotación en el libro de accionistas (artículos 361 y 415 del C. Co.), limitando la medida a la suma de Diez millones de pesos ($10.000.000.00).

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados con destino a **EXPERIAN COLOMBIA S.A.** y **TRANSUNIÓN S.A.**, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-061-**2017**-0**0030**-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede, se ordena a la oficina de apoyo elaborar de forma individual la comunicación ordenada en auto de fecha 10 de marzo de 2023, en lo que atañe al folio de matrícula 350-232906.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-077-**2017**-0**0073**-00

En atención a la solicitud que precede, por secretaría ofíciese al pagador del **EJERCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** para que informe el estado de la medida sobre el embargo de salarios de los aquí demandados, decretada mediante auto de fecha 22 de marzo de 2017. Para mayor ilustración remítase copia del oficio que comunicó el embargo en su oportunidad.

De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada, se **NIEGA** en razón a que las personas sobre las cuales solicita la misma no son parte del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

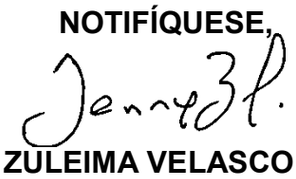

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-020-**2017**-0**0130**-00

De conformidad con la petición que precede, el Despacho, dispone:

DECRETAR el EMBARGO de la motocicleta de placas **NRJ-21D**, denunciada como de propiedad del demandado **ANER VICENTE LOPEZ RIVERA.**

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Ofíciese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-014-**2017**-0**0133**-00

Para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento solicitado, se requiere a la libelista para que acredite el radicado del despacho comisorio, toda vez que dicha constancia no obra en el expediente.

De otro lado, atendiendo el informe proveniente del Banco Agrario se avizora la existencia de un depósito judicial en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, en consecuencia, se ordena a la secretaría dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2023, toda vez que no se observa en el plenario, la totalidad de comunicaciones allí ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

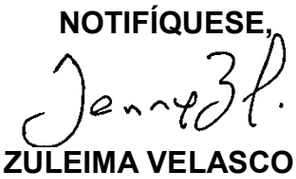

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-042-**2017**-0**0152**-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada **MARTHA ZAMORA**, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Setenta millones de pesos M/cte. ($70.000.000).

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-042-**2017**-0**0152**-00

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por valor de **$1.228.870** con corte de 17 de enero de 2023 por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora **DORIS PATIÑO RAMIREZ** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-003-**2017**-0**0204**-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

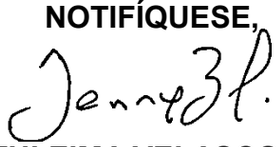

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-064-**2017**-0**0245**-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **ROBERTO ANTONIO ANAYA ECHEVERRIA**, quien labora en **MUNEVAR SAS**; ofíciese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de $26.000.000.

De otro lado, se tiene por incorporado y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la **POLICÍA NACIONAL**.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-084-**2017**-0**0247**-00

En atención a lo solicitado, secretaría actualice la comunicación Nro. 0947 de 10 de mayo de 2017, con destino a las entidades bancarias denunciadas en el numeral primero del folio 1 del cuaderno 2-físico.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-022-**2017**-0**0326**-00

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la **RENUNCIA** del poder que le fuere conferido a **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, por el extremo ejecutante.

Ahora bien, sería del caso emitir pronunciamiento frente al poder otorgado a la abogada **Elsa Barahona** no obstante teniendo en cuenta que la libelista presentó su carta de renuncia, el despacho por sustracción de materia, se abstiene de reconocerle personería.

Finalmente, téngase por desistido el poder conferido a la abogada **Lady Ardila Pardo,** conforme lo manifestado por la representante legal.

NOTIFÍQUESE,

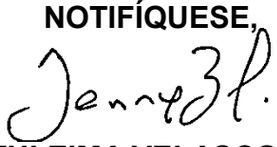

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-022-**2017**-0**0326**-00

En atención a la documental allegada con el despacho comisorio Nro. 3587 proveniente del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se ordena oficiar a la precitada Sede Judicial para que proceda a efectuar la devolución en debida forma de la comisión, toda vez que los anexos corresponden a diferentes comisiones realizadas por su dependencia, sin que se conozca entonces el resultado de la comisión del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

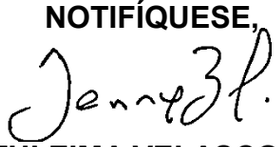

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-054-**2017**-0**0375**-00

Toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, efectuado directamente a la parte demandante, y, en atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte demandada **MARIA LIBIA MARQUEZ OSPINA**, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-080-**2017**-0**0378**-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautela, se requiere al libelista para que denuncie expresamente sobre cuál de los demandados recae la misma.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-061-**2017**-0**0030**-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a los bancos **BOGOTÁ, ITAÚ, DAVIVIENDA, AV VILLAS y FALABELLA** para que informen el trámite dado al oficio Circular Nro. 1467 de 14 de agosto de 2017. Para mayor ilustración remítase copia de la precitada comunicación.

No obstante, respecto al banco OCCIDENTE, CITIBANK, COLPATRIA y CAJA SOCIAL no se accede al requerimiento, toda vez que al interior del proceso ya obra respuesta de estas entidades. Ahora bien, frente al banco BBVA al interior del proceso no se ha decretado tal medida.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-039-**2017**-0**0467**-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, el memorialista deberá acreditar la calidad que ostenta como representante legal del parqueadero.

De otro lado se dispone requerir a la parte demandante para que informe el trámite dado al despacho comisorio Nro. 5868, a su vez para que impulse la cautela que corresponda del automotor. Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-061-**2017**-0**0030**-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a **EPS SURAMERICANA,** a efectos de que suministre el nombre, NIT y dirección de la empresa que paga los aportes al demandado **ERNESTO PEREZ GUERRA**.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-051-**2017**-0**0658**-00

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 2589 de fecha 13 de febrero de 2023, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

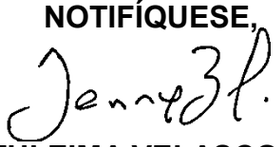

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-012-**2017**-0**0662**-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada **AMERICAN FLEXO SAS**, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Quince millones de pesos M/cte. ($15.000.000).

De otro lado, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 17 de mayo de 2019 y proveído adiado del 23 de abril de 2021, mediante los cuales se ordenó allegar la liquidación de crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

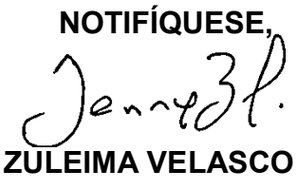

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-083-**2017**-0**0668**-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra de la demandada **LEONOR SOLEDAD TORRES VELASCO** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2019-0528 que cursa en el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Cien millones de pesos M/cte. ($100.000.000).

NOTIFÍQUESE,

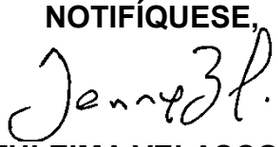

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-083-**2017**-0**0668**-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la **RENUNCIA** del poder que le fuere conferido a **HUMBERTO FIGUEROA GOMEZ**, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-008-**2017**-0**0707**-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautela, se requiere al libelista para que denuncie expresamente sobre cuál de los dos demandados recae la misma.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-077-**2017**-0**0714**-00

No se accede a la cautela solicitada, en razón al límite de medidas decretadas, dentro del presente asunto.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados con destino a **EPS FAMISANAR**, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

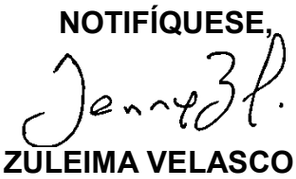

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-031-**2017**-0**0728**-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-**DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada **NELSY ANDREA VALDES MUETE**, quien labora en la empresa **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**; ofíciese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de $15.000.000.

-**DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **JOHN ALEXANDER MUETE VALDES**, quien labora en la empresa **ALBERTO GOMEZ CANDELA SAS**; ofíciese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de $15.000.000.

NOTIFÍQUESE,

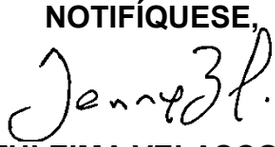

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-031-**2017**-0**0730**-00

NIÉGUESE por improcedente la solicitud de cautela, en razón a la naturaleza del proceso que corresponde a la persecución de la garantía real, exclusivamente con el bien gravado con prenda.

NOTIFÍQUESE,

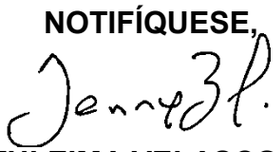

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-035-**2017**-0**0743**-00

Para mejor proveer en derecho respecto a las solicitudes que allegue la interesada, deberá acreditarse la calidad que ostenta en el proceso cuyos remanentes solicita.

Ahora bien, frente a tener en cuenta los mismos, se advierte que, mediante auto adiado del 10 de marzo de 2023, se tuvo en cuenta lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-033-**2017**-0**0800**-00

En atención a la solicitud que precede, secretaría oficie al pagador de **COLPENSIONES** para que informe el estado de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 13 de julio de 2017 dentro del presente trámite, sobre el salario de la aquí demandada **ANA LUCIA MORENO AVILA**.

NOTIFÍQUESE,

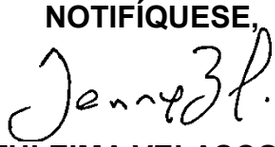

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-068-**2017**-0**0852**-00

En atención a lo solicitado, secretaría actualice la comunicación Nro. O-0521-587 de 5 de mayo de 2021, con destino a las entidades bancarias denunciadas en el numeral primero del folio 49 y respaldo del cuaderno 2-físico.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-068-**2017**-0**0868**-00

Secretaría de inmediato cumplimiento al inciso final del proveído de fecha 21 de abril de 2023 mediante el cual se ordenó efectuar desglose.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-068-**2017**-0**0868**-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautela, se requiere al libelista para que denuncie expresamente sobre cuál de los demandados solicita la misma.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-064-**2017**-0**0873**-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada **SUPERCERAMICAS S.A.**, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Setenta millones de pesos M/cte. ($70.000.000).

NOTIFÍQUESE,

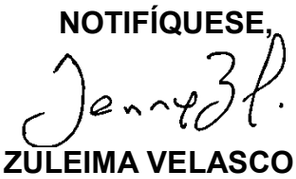

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-031-**2017**-0**0878**-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, informe que antecede.

De otro lado, toda vez que el automotor de placa **IWT-967** fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad del demandado **DIANA CAROLINA CHACRA LONDOÑO** el cual se encuentra ubicado en ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL Vereda El Santuario 500 Metros de La Glorieta de Guasca Vía Guatavita y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Guasca Cundinamarca, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Adviértase al auxiliar de justicia designado que deberá dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., esto es disponer de bodega de que disponga para depositar el automotor o un almacén que ofrezca plena seguridad de su custodia para lo cual deberá informar a este despacho lo pertinente.

La parte demandante, deberá prestar la colaboración necesaria para poder efectuar la comisión.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-033-**2017**-0**0933**-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la ampliación de cautelas, se requiere al libelista para que denuncie expresamente sobre cuál de los demandados y sobre qué entidades bancarias recae la misma.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-081-**2017**-0**0941**-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que antecede, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de julio de 2021, esto es allegar poder para actuar dentro del trámite en representación de la cesionaria.

Una vez realizado lo anterior, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-026-**2017**-0**0971**-00

En atención a la solicitud que precede, se advierte que de la constancia aportada no se avizora que comunicación se envió por parte del interesado, pues de la documental allegada no se avizora ningún anexo.

De otro lado, se observa que la comunicación enviada no indicó ningún termino para dar cumplimiento por parte del pagador, en consecuencia, por economía procesal, se ordena actualizar el oficio Nro. OOECM-0223MA-3783 de 2 de febrero de 2023 indicándole al destinatario que cuenta con el término de diez días para dar respuesta a la comunicación so pena de responder con su patrimonio por las sumas adeudadas.

Una vez realizado el requerimiento, tramítese el mismo conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-006-**2017**-0**1061**-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada **YESENIA MARIA ESCOBAR ESPITIA**, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Setenta millones de pesos M/cte. ($70.000.000).

NOTIFÍQUESE,

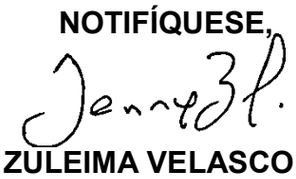

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-082-**2017**-0**1115**-00

En atención a lo solicitado, secretaría actualice el despacho comisorio Nro. 0145, para tal efecto, tenga en cuenta los datos de la actual apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-001-**2017**-0**1121**-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que los demandados **JEFFERSON FABIAN PEÑA AHUMADA** y **YASBLEIDY LICETH PERDOMO BEDOYA**, posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Diez millones de pesos M/cte. ($10.000.000).

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-024-**2017**-0**1150**-00

Se **NIEGA** la cautela solicitada en razón a que la misma ya fue decretada en este trámite mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2017, y pese a ello, a folio 20 del C.2-físico, obra nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur mediante el cual indica que la demandada ya no es titular del derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-019-**2017**-0**1247**-00

En atención al memorial que precede, el despacho reconoce personería al abogado **IVAN ENRIQUE RAMIREZ MUÑOZ** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto a la solicitud de aplicar la figura de desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del código general del proceso, tenga en cuenta el memorialista, que el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., indica, "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*", por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general de proceso, por no cumplir el termino estipulado de la precitada norma, pues la última actuación dentro del proceso data del 11 de febrero de 2022 (Fl. 25, C.2) mediante el cual se resolvió solicitud de la apoderada del demandante, y por tanto se pone de presente que la misma norma prevé que *cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos…"*

NOTIFÍQUESE,

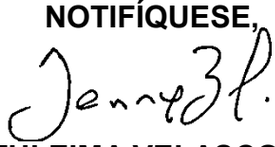

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-058-**2017**-0**1358**-00

En atención a lo solicitado, por secretaría ofíciese a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN SECCION AUTOMOTORES** para que informe el trámite dado a la comunicación Nro. OOECM-0322KR-156.

De otro lado, conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 901 de fecha 18 de mayo de 2023, proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida $74.000.000.

Por Secretaría, ofíciese a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-046-**2017**-0**1378**-00

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, el memorial de suspensión radicado en el Gestor Documental con fecha 30/08/2023, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2013-01378 proveniente del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (3)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-046-**2017**-0**1378**-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario, mediante el cual se evidencia la existencia de títulos en el juzgado de origen.

Corolario de lo allí expuesto, ofíciese al Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. OOECM-0822MA-4847 de 18 de agosto de 2022, póngase de presente que de la información allegada por el banco agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales en su dependencia.

Aunado a ello, por economía procesal, por la oficina de apoyo remítase la respuesta del pagador de **PAN PA YA** a efectos de que esa Sede Judicial, tenga en cuenta el error indicado en el nit de la entidad demandante para efectos de realizar la conversión de la totalidad de los títulos.

Así las cosas, una vez el juzgado de origen convierta los títulos, en atención a la solicitud del apoderado del demandante, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

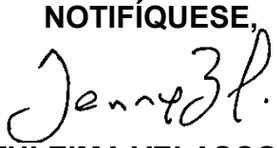

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (3)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-046-**2017**-0**1378**-00

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista la respuesta del pagador de **PAN PA YA**[1]**.**

Ahora bien, por economía procesal secretaría oficie al pagador indicándole que en lo sucesivo deberá consignar el embargo ordenado dentro del presente trámite a la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, para tal efecto suminístresele los datos necesarios para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (3)

DD

[1] Memorial radicado en aplciativo BestDoc con fecha 13/06/2023

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-067-**2017**-0**1404**-00

Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento al proveído adiado del 19 de febrero de 2020 (Fl. 14, C.2) mediante el cual se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-067-**2017**-0**1404**-00

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado **AURELIANO ESCOBAR OCHOAR** posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Veinticinco millones de pesos M/cte. ($25.000.000).

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-065-**2017**-0**1432**-00

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. DCOECM-0522CC-160 de fecha 28 de marzo de 2023, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales informe de gestión proveniente del auxiliar de justicia-secuestre.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

Vencido el mismo ingrese para proveer frente a la solicitud de remate.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

AVALUO VEHICULO. EJECUTIVO 2017-1432 FINANZAUTO VS JESUS DAVID BOTINA DELGADO

Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Jue 27/04/2023 16:19

Para: Radicación Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2017-1432 AVALUO VS JESUS DAVID BOTINA DELGADO.pdf;

Señor
JUEZ 06 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ORIGEN 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
E. S. D.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2017-01432
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	**JESUS DAVID BOTINA DELGADO**
ASUNTO	AVALUO VEHICULO.

Buen día.
Acompaño los siguientes documentos, a saber:

1. MEMORIAL AVALUO DE VEHICULO PLACAS JEQ334
2. ANEXOS (1) Avaluo Fasecolda y certificado de tradición

***Favor acusar recibo.

GRACIAS. Cordialmente.

Luis Hernando Vargas Mora.

Señor
JUEZ 06 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ORIGEN 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
E. S. D.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2017-01432
DEMANDANTE	FINANZAUTO SA
DEMANDADO	**JESUS DAVID BOTINA DELGADO**
ASUNTO	AVALUO VEHICULO.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 56.l98 del C.S.J. y con C..C No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente comedidamente manifiesto y solicito:

De conformidad a lo previsto en el C.G.P, presento el AVALUO de sobre el automotor:

Información general del vehículo (1)

PLACA DEL VEHÍCULO: JEQ334

PLACA DEL VEHÍCULO:	**JEQ334**
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	**10012969637**
ESTADO DEL VEHÍCULO:	**ACTIVO**
TIPO DE SERVICIO:	**Particular**
CLASE DE VEHÍCULO:	**AUTOMOVIL**
MARCA:	**RENAULT**
LÍNEA:	**LOGAN EXPRESSION**
MODELO:	**2017**
COLOR:	**NEGRO NACARADO**
NÚMERO DE SERIE: NÚMERO DE MOTOR:	**A812Q001122**
NÚMERO DE CHASIS:	**9FB4SREB4HM567636**
NÚMERO DE VIN:	**9FB4SREB4HM567636**
CILINDRAJE:	**1598**
TIPO DE CARROCERÍA:	**SEDAN**
TIPO COMBUSTIBLE:	**GASOLINA**
FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	**28/11/2016**
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	**SDM - BOGOTA D.C.**
GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	**SI. Finanzauto SA**

AVALUO AÑO 2023

FASECOLDA $ 39.500.000.oo

TOTAL AVALUO **$39.500.000.o**

ANEXO:

- Guía de valores de Fasecolda 2023
- Certificado de tradición de vehiculo-

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

LUIS HERNANDO VARGAS MORA

T.P. No. 56. l98 del C.S.J.

C.C. No. 79.348.0l6 de Bogotá.

(https://fasecolda.com/)

GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros

Estado

Usado

Modelo

2017

Elija una marca

Renault

Elija una referencia

Logan [2] - sedan

Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

Consulta por fecha de ocurrencia

Depreciación e Histórico de precios

Búsqueda VIN/Número de Chasis

RENAULT LOGAN [2]

EXPRESSION MT 1600CC AA 8V 2AB

Código Fasecolda Código Homólogo
08033089 **08001175**

Estado, Modelo
Usado, 2017

Clase
Automovil

Categoría, Tipología
Liviano pasajeros, Sedan

Marca
RENAULT

Referencia
LOGAN [2]

Referencia 2
EXPRESSION

Referencia 3
MT 1600CC AA 8V 2AB

Valor Sugerido
$39,500.000

Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo
Si, Manual

Caja
Mecanica

Cilindraje
1598 cm³

Combustible
Gasolina

Ejes
2

Importado
No

Nacionalidad
COL

Pasajeros
5

Peso
1098 kg

Potencia
85 hp

Puertas
4

Servicio
Particular

Transmisión
4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: 2
- Camara reversa: No
- Dirección: Hidráulica
- Espejos eléctricos: 0
- Exploradoras: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Delantera
- Vidrios eléctricos: 2

Guía de valores de Fasecolda

Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda. (https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/)**

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/)

Contáctenos (https://fasecolda.com/contactenos/)

Mapa del sitio (https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/)

Términos de uso y privacidad (https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/)

© 2023 Fasecolda (https://fasecolda.com/)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 Nº 26–20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥
por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

MINTRANSPORTE

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902378099

El vehículo de placas JEQ334 tiene las siguientes características:

Placa:	**JEQ334**	**Clase:**	**AUTOMOVIL**
Marca:	**RENAULT**	**Modelo:**	**2017**
Color:	**NEGRO NACARADO**		
Carrocería:	**SEDAN**	**Servicio:**	**PARTICULAR**
Serie:		**Motor:**	**A812Q001122**
Chasis:	**9FB4SREB4HM567636**	**Línea:**	**LOGAN EXPRESSION**
VIN:	**9FB4SREB4HM567636**	**Capacidad:**	**Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0**
Cilindraje:	**1598**	**Puertas:**	**4**
Nro. de Orden:	**No registra**	**Estado:**	**ACTIVO**
Combustible:	**GASOLINA**	**Fecha matrícula:**	**28/11/2016**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: PV0003201600191 con fecha de importación 13/10/2016, Envigado.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 003788 del 01/11/2017, Radicado en SDM el 06/02/2018 Nro de expediente 11001400306520170143200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 65 CRA 10 # 14 - 33 PISO 2 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de FINANZAUTO SA en contra de JESUS DAVID BOTINA DELGADO.

Inscrita
EMBARGO según oficio 0 del 09/12/2021, Radicado en SDM el 10/12/2021 Nro de expediente 45751, Proferido de INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS CARTERACOBROCOACTIVOITTL@GMAIL.COM de LOS PATIOS, dentro del proceso: Cobro Coactivo de INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS en contra de JESUS DAVID BOTINA DELGADO.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO S.A. BIC

(0) - Usuario / (1) - carpeta

PLACA: JEQ334

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902378099

Propietario(s) Actual(es)

JESUS DAVID BOTINA DELGADO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 12749970.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 28 de marzo de 2023 a las 07:15:14

A solicitud de: LUIS HERNANDO VARGAS MORA con C.C. C79348016 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-019-**2017**-0**1466**-00

En atención al memorial que precede, el despacho reconoce personería a DEFENSA TECNICA LEGAL SAS quien actúa en el presente trámite en representación del abogado **EDISON A. ECHAVARRIA VILLEGAS** como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-019-**2017**-0**1466**-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-**DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **PEDRO EDUVIN CASTRO**, quien labora en la empresa **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** ofíciese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de $7.000.000.

NOTIFÍQUESE,

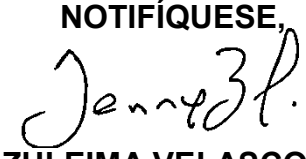

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-015-**2017**-0**1595**-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, informe que antecede. No obstante, se requiere a la memorialista para que en lo sucesivo acredite la calidad que ostenta como representante legal del parqueadero.

De otro lado, toda vez que el automotor de placa **JCW-835** fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad del demandado **ENRIQUE ALBERTO SILVA GOVEA** el cual se encuentra ubicado en DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES SAS Vereda Laguneta Finca Castalia de Girón Santander y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Girón Santander, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Adviértase al auxiliar de justicia designado que deberá dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., esto es disponer de bodega de que disponga para depositar el automotor o un almacén que ofrezca plena seguridad de su custodia para lo cual deberá informar a este despacho lo pertinente.

La parte demandante, deberá prestar la colaboración necesaria para poder efectuar la comisión.

NOTIFÍQUESE,

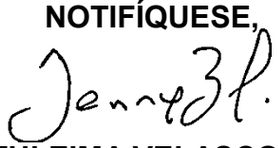

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-030-**2017**-0**1876**-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-030-**2017**-0**1876**-00

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. OOECM-1222JR-314 de fecha 13 de diciembre de 2022, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida $38.700.000.

Por Secretaría, ofíciese a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (2)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-047-**2017**-0**2144**-00

De conformidad con la petición que precede, el Despacho, dispone:

DECRETAR el EMBARGO del vehículo automotor de placas **R-63504**, denunciado como de propiedad del demandado **SOCIEDAD SYSTEMS & SOLUTIONS LTDA.**

DECRETAR el EMBARGO de la motocicleta de placas **LFU-99B**, denunciada como de propiedad del demandado **SOCIEDAD SYSTEMS & SOLUTIONS LTDA.**

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Ofíciese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Hasta aquí se limitan las medidas decretadas de conformidad a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-070-**2018**-0**0435**-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión presentada, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 2350 de 09 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

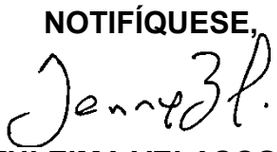

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-002-**2018**-0**0995**-00

Estando al despacho para proveer, observa esta dependencia que debe darse cumplimiento a los deberes del juez previstos en el artículo 42 del C.G.P., esto es:

"…3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal"

Ello en razón a que en el presente asunto se presentó una cesión de crédito realizada al ciudadano **GILBERTO HUERTAS CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.022.951.767 la cual se tuvo en cuenta mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023, no obstante, se advierte que, en el curso procesal, el demandado CARLOS DE JESUS HUERTAS CASTRO confirió poder al abogado **GILBERTO HUERTAS CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.022.951.767 y T.P. 259.447 del C.S. de la J., mismo que fue reconocido mediante auto de fecha 01 de abril de 2019, en consecuencia, se incurrió en una falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, además de lealtad con el cliente prevista en el artículo 33 y 34 del Código Disciplinario del Abogado, a saber:

"Artículo 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

…

7. Aconsejar, patrocinar o intervenir en cualquier acto que comporte el desplazamiento de las funciones propias de los auxiliares de la justicia. También incurre en esta falta el abogado que de cualquier modo acceda a los bienes materia del litigio o involucrados en este mientras se encuentre en curso." …

"Artículo 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:
…

g) Adquirir del cliente directa o indirectamente todo o parte de su interés en causa, a título distinto de la equitativa retribución de los servicios y gastos profesionales"

…

Por lo expuesto, el Despacho, dispone:

ÚNICO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Disciplinaria, para que investigue la conducta del abogado **GILBERTO HUERTAS CASTRO**, quien fue

reconocido para actuar dentro del proceso de la referencia, como apoderado del demandado, y posterior a ello, se reconoció como cesionario del demandante.

Para tal efecto, remítase por secretaría copia de la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE,

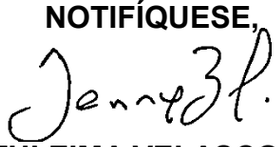

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (3)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-002-**2018**-0**0995**-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del **PARQUEADERO COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA** mediante el cual indica que el vehículo se encuentra bajo custodia del señor Ancizar de Jesús García Valencia.

Ahora bien, revisado de forma minuciosa el expediente advierte esta dependencia que por la oficina de apoyo no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 20 de junio de 2023, toda vez que no se evidencia la comunicación dirigida al parqueadero a efectos de que efectúe la entrega del automotor, en este sentido, se ordena proceder de forma inmediata, para tal efecto, atendiendo las manifestaciones realizadas por el cesionario, adviértase al señor **ANCIZAR DE JESUS GARCIA VALENCIA**, que debe proceder de manera inmediata a la entrega del automotor a la parte demandante-cesionaria, y para efectos del cobro del parqueadero dispone de otras vías para su ejecución, sin embargo, no puede retener el automotor dado que ya se emitió el levantamiento de la medida cautelar por parte de esta dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (3)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-002-**2018**-0**0995**-00

Secretaría remita de forma inmediata, copia de la respuesta al radicado SINPROC:394788 emitida por esta Sede Judicial, con destino a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**, despacho de la Doctora **JULIETH DANIELA TOLEDO CARRANZA**-Agente del Ministerio Público ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

CÚMPLASE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez (3)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-083-**2019**-0**0465**-00

Para mejor proveer en derecho respecto a la renuncia al endoso presentada, acredítese por el interesado la calidad que ostenta como representante legal de **ESTRADA Y OUTSOURCING ABOGADOS EU** mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014189-006-**2019**-0**1178**-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la **RENUNCIA** del poder que le fuere conferido a **MYRIAM ACOSTA CORTES**, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014189-019-**2019**-0**1216**-00

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de **SALUD TOTAL EPS**.

De otro lado, se ordena a la oficina de apoyo dar inmediato cumplimiento al inciso primero del auto de fecha 30 de junio de 2023 mediante el cual se solicitó la conversión.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003-066-**2019**-0**1448**-00

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la **RENUNCIA** del poder que le fuere conferido a **MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL**, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto notificado en Estado N° 175 de Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014189-010-**2019**-0**2159**-00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría requiérase al Pagador de **COOVIAM CTA**, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación informe el trámite dado al Oficio No. OOECCM-1022KL-3464 de fecha 26 de octubre de 2022, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

Para mayor ilustración expídase y remítase copia del precitado oficio.

NOTIFÍQUESE,

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Juez

DD